



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:65953/2012

CÓRDOBA, 27 DIC 2012

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Convenio propuesto a celebrar con el Banco Credicoop Cooperativo Limitado, a los fines de instalar un cajero automático en la Ciudad Universitaria; y

CONSIDERANDO:

Que se ajusta a las disposiciones de la Ordenanza HCS N° 6/12 y demás normas complementarias;

Lo informado a fojas 7 por la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional;

Lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el n° 51470;

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución HCS 344/99,

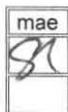
LA Rectora de la Universidad Nacional de Córdoba

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el anteproyecto del Convenio que corre agregado a fojas 2/4 y cuya fotocopia integra el cuerpo de la presente, a celebrar entre esta Casa y el Banco Credicoop Cooperativo Limitado a los fines de que se trata, y suscribirlo.

ARTÍCULO 2°.- Previo a la suscripción del instrumento pertinente se deberá cumplimentar con las observaciones realizadas por la Dirección de Asuntos Jurídicos en su dictamen n° 51470 -ap. 4° y 6°.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese y dése cuenta al H. Consejo Superior.



Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°.: 3241

Entre el BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO, representando en este acto por los señores Nelson Pereira, con DNI 14.349.953 y José Luis Romani, con DNI 12.203.593, en carácter de Apoderados respectivamente, con domicilio en Reconquista 480/84 Capital Federal, por una parte, en adelante el "BANCO" y La Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por la Dra. Carolina Scotto, DNI 12.559.539, en su carácter de Rectora, con domicilio legal en Pabellón Argentina - 2do Piso, Ciudad Universitaria de Córdoba- Provincia de Córdoba, por otra parte y en adelante "LA UNIVERSIDAD" se declara lo siguiente: -----

Que es interés de las partes posibilitar al personal de la UNIVERSIDAD la utilización de un Dispensador de Dinero de la Red Cabal.-----

Que en virtud de ello convienen:

PRIMERO: El BANCO instalará en el domicilio de la UNIVERSIDAD sito en Av. Haya de la Torre s/n, Centro Comercial Odontología - Ciudad Universitaria de Córdoba - Provincia de Córdoba, un dispositivo automático de la Red Cabal, del tipo Dispensador de Dinero, en adelante el "EXPENDEDOR". -----

1.1- A los efectos de la instalación del EXPENDEDOR, la UNIVERSIDAD cede en comodato al BANCO, en forma gratuita un espacio adecuado en cuanto a funcionalidad y seguridad. -----

1.2 El EXPENDEDOR será utilizable tanto por los empleados de la UNIVERSIDAD como por el público en general. La UNIVERSIDAD se obliga a no mudar el EXPENDEDOR de dicho domicilio ni de la ubicación del domicilio existente, sin obtener la previa conformidad fehaciente del BANCO, y solicitada con una antelación no inferior a 60 días a la fecha de la efectiva mudanza del expendedor.-----

SEGUNDO: El EXPENDEDOR objeto del presente convenio permite entre otras las siguientes operaciones: extracciones de Cuentas Corrientes, Cajas de Ahorro, Anticipos sobre Tarjetas de Crédito, Consultas de Saldo, Transferencias inmediatas entre cuentas, Pagos de Impuestos y Servicios con débito en cuenta (a través de Pagos Link.) y toda otra operación autorizada normativamente que se encuentre disponible en el expendedor, a través de redes interconectadas.-----

TERCERO: El EXPENDEDOR es de exclusiva propiedad del BANCO, quien realizará todos los servicios de mantenimiento a fin de asegurar se buen estado de uso y conservación.-----

CUARTO: Obligaciones a cargo de la UNIVERSIDAD:

4.1.- Los gastos que se originen como consecuencia del consumo de energía eléctrica que ocasione el EXPENDEDOR es a cargo exclusivo de la UNIVERSIDAD.

4.2.- No introducir en el EXPENDEDOR modificaciones o alteraciones, salvo previa conformidad escrita del BANCO.

4.3.- Permitir el acceso del BANCO al EXPENDEDOR o quien éste encomiende, a fin de realizar todas aquellas tareas y/u operaciones que resulten necesarias o convenientes para su conservación o funcionamiento.

4.4.- Respetar las indicaciones del personal técnico del BANCO, en cuanto a las comunicaciones, línea pura para la instalación eléctrica, espacios libres alrededor del EXPENDEDOR; y de cualquier otro elemento técnico indispensable para el buen funcionamiento y mantenimiento del EXPENDEDOR, aceptando asimismo la colocación de carteles de la Red Cabal, Red Link y Banco Credicoop.

4.5. - Estará a cargo de La UNIVERSIDAD la limpieza del recinto que ocupe la unidad y del exterior de ésta.-----

QUINTO: El BANCO gestionará una línea de comunicación bajo su titularidad a través de la cuál comunica al EXPENDEDOR con su centro de cómputos, con las características técnicas necesarias. En el caso que se produjeran caídas en dicha línea, la UNIVERSIDAD cederá transitoriamente una línea telefónica a ser utilizada por el BANCO para: a) comunicarse con el Centro de Atención de Cajeros Automáticos del Banco ante eventuales problemas, b) garantizar el funcionamiento del EXPENDEDOR. El costo del uso de la misma durante ese lapso transitorio estará a cargo del BANCO.-----

SEXTO: Durante la vigencia de este contrato el BANCO mantendrá contratado por su cuenta y cargo un seguro que cubra todos los riesgos vinculados con el EXPENDEDOR instalado que considere necesarios.-----

SEPTIMO: El BANCO tendrá derecho a conectar al EXPENDEDOR todas las alarmas que considere necesarias, empleando para ello todos los medios que resulten convenientes. Si para conectar las alarmas resultara necesario instalar antenas, centrales electrónicas,

unidades transmisoras u otros elementos dentro del edificio de la UNIVERSIDAD ésta presta en éste acto su entera conformidad a tal efecto. Las instalaciones y trabajos que las instalaciones de las alarmas importe serán a por cuenta exclusiva del BANCO y a su cargo.-----

4

OCTAVO: Los gastos de sellado derivados del presente Convenio serán asumidos en partes iguales por el BANCO y la UNIVERSIDAD. -----

NOVENO: El presente Convenio tendrá vigencia desde el 10/12/2012 por el plazo de dos (2) años, venciendo en consecuencia el día 10/12/2014. No obstante el plazo de vencimiento estipulado, el convenio se renovará automáticamente por períodos iguales, salvo que cualquiera de las partes manifiesten fehacientemente a la otra su voluntad de rescindirlo, con una antelación mínima de sesenta (60) días al vencimiento del periodo en curso.-----

DÉCIMO: Cualquiera de las partes podrá, rescindir el presente convenio sin necesidad de expresar la causa, debiendo notificar tal decisión a la otra por medio fehacientemente y con una antelación mínima de treinta (30) días a la fecha en que operará la rescisión. Dicha rescisión no dará a la otra parte derecho a formular reclamo indemnizatorio alguno. -----

10.1.- Vencido el plazo contractual, u operada la rescisión del Convenio, el BANCO tendrá derecho a retirar el EXPENDEDOR de las instalaciones de la UNIVERSIDAD, como así también las alarmas y/o cualquier otro dispositivo que hubiere instalado con el objeto de permitir y mejorar el funcionamiento del expendedor; y la UNIVERSIDAD deberá facilitar las tareas inherentes a la remoción del dispositivo por parte del BANCO.-----

10.2.- Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes constituyen domicilio en los indicados al comienzo del presente contrato, donde se tendrán por válidas todas las citaciones y notificaciones que se practique, sometándose a la jurisdicción de los Tribunales Federales de Córdoba.-----

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Córdoba, a los días del mes de de 2012.